

<u>Página</u>	<u>Página</u>
<p>Excmo. Ayuntamiento de Cáceres</p> <p>— Subasta.—Anuncio de 5 de diciembre de 1990, sobre subasta, por el procedimiento abierto, para la adjudicación de las obras</p>	<p>de acondicionamiento de la avenida de Antonio Hurtado, avenida de Cervantes y desdoblamiento parcial de un tramo del vial de la salida a la carretera de Medellín de la ciudad de Cáceres 50</p>

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 3 de febrero de 1990 (B.O.E. de 8 marzo 1990), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio) HA RESUELTO NOMBRAR PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, de la Universidad de Extre-

madura, en el área de conocimiento ESTADÍSTICA E INVESTIGACION OPERATIVA, y Departamento de MATEMATICAS, a Don Agustín García Nogales.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, a 21 de diciembre de 1990.

El Rector
El Vicerrector de Ordenación Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 7/1990, de 19 de diciembre, de convalidación de la Emisión de Deuda Pública de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente:

LEY DE CONVALIDACION DE LA EMISION DE DEUDA PUBLICA DE 1985

PREAMBULO

Autorizada por la Ley de Presupuestos Gene-

rales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se emitió Deuda Pública por Decreto del Consejo de Gobierno núm. 68, de 26 de diciembre de 1985 y Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de diciembre del mismo año que fueron anulados judicialmente.

Con los recursos obtenidos con aquella emisión se financiaron obras de infraestructura muy importantes para la Comunidad que de otro modo no habrían podido ejecutarse y, por otra parte, refianciar de nuevo aquella operación sería mucho más oneroso para la Hacienda autonómica habida cuenta del incremento considerable de los tipos de interés.

Con la presente Ley se pretende convalidar aquellas operaciones de modo que se eleva a rango legal lo que era reglamentario dando intervención a los interlocutores políticos.

Por lo que, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea de Extremadura, vengo a promulgar la siguiente Ley:

Artículo único.—Se convalidan las disposiciones y actos de emisión de Deuda Pública autorizada por el Artículo 14 de la Ley 2/85, de 18 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, articulada por Decreto 68/85, de 26 de diciembre, y Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1985.

Disposición final.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos que cooperen en el cumplimiento de esta Ley y a los Tribunales y Autoridades que corresponden la hagan cumplir.

Mérida, 19 de diciembre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 1/1991, de 8 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, de acuerdo con el Reglamento (C.E.E.) 797/1985 del Consejo de 12 de marzo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta que la mejora de la eficacia de las explotaciones constituye un elemento indispensable para el desarrollo de la política agrícola común contemplada en el Reglamento (C.E.E.) 797/1985 del Consejo principalmente en aquellas regiones con problemas.

Considerando que, tanto el mencionado Reglamento (C.E.E.) como Real Decreto 808/87, de 19 de junio, exigen el establecimiento de las correspondientes ayudas para tener opción a los beneficios de la cofinanciación de la Comunidad Económica Europea, en aquellos gastos efectuados por las Comunidades Autónomas destinados a tales fines.

Teniendo en cuenta que, para mejorar las rentas de los agricultores, sus condiciones de vida y trabajo, así como las producciones de acuerdo con la orientación de los mercados o conservación de los recursos naturales, pueden existir soluciones diferentes para cada región, basadas siempre en la concepción y criterios comunitarios.

Visto que la autorización contemplada en el Reglamento (C.E.E.) 3808/89 del Consejo de 12 de

diciembre, por el que se permite un incremento del 10% en los límites máximos para planes de mejora presentados hasta el 31 de diciembre de 1991, no es asumida hasta la fecha por los presupuestos de la Administración Central.

Por todo ello, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 8 de enero de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.º

Al objeto de contribuir a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece un régimen de ayudas complementario del regulado en el Real Decreto 808/87, de 19 de junio, y normativa que lo desarrolla, acogido a la acción común prevista en el Título I del Reglamento (C.E.E.) 797/1985 del Consejo.

Artículo 2.º

2.1.—Las ayudas, de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 808/1987, podrán consistir en:

- a) Subvenciones en capital a las inversiones contempladas en los planes de mejora.
- b) Subvenciones en forma de bonificación de intereses de los préstamos concedidos para la realización de planes de mejora.
- c) Subvenciones a los planes de mejora presentados por jóvenes agricultores.

2.2.—Será condición imprescindible para la percepción de las ayudas contempladas en el punto 1 tener concedida una ayuda a la inversión en base a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 808/87 de 19 de junio.

Artículo 3.º

Las subvenciones en capital contempladas en el apartado a) del artículo 2.º serán complementarias de las concedidas al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Orden del M.A.P.A. de 1 de octubre de 1988, y que sin sobrepasar los límites máximos establecidos en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (C.E.E.) 797/1988, alcancen los especificados a continuación:

- A) En las zonas desfavorecidas declaradas según artículo 3.3 y 3.4 de la Directiva 75/268/CEE.

— 40% de la inversión aprobada en el caso de los bienes inmuebles.